

ENERO de 2018

1.- CONSULTA LABORAL:

DE LAS UTILIDADES

1.- Derecho a las utilidades.- El Art. 97 del Código del Trabajo, establece que el empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas. Para la determinación de las mismas, se tomará como base las declaraciones o liquidaciones del pago del impuesto a la renta.

Están obligados al pago y al registro regulado en el presente Acuerdo Ministerial los empleadores que sean personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, incluidas las sociedades de hecho, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, con personal bajo relación de dependencia.

2.- Forma de pago.- El 15% de las utilidades líquidas, se dividirán de la siguiente manera:

- a) El diez por ciento (10%) se dividirá entre todos los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el período económico correspondiente y que será entregado directamente al trabajador;
- b) Para el cálculo de éste 10% se tomará en consideración el tiempo de trabajo, sin realizar diferenciación alguna con el tipo de ocupación del trabajador. La cantidad que debe percibir

cada trabajador se obtiene multiplicando el valor del 10% de utilidades, por el tiempo en días que este ha trabajado, dividido para la suma total de días trabajados por todos los trabajadores;

- c) El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a las cargas familiares, Y cuando no existieren cargas de ningún trabajador, el 5% de participación de utilidades será repartido entre todos los trabajadores de manera equitativa considerando la proporcionalidad del tiempo trabajado;
- d) En caso de fallecimiento del trabajador, los herederos deberán presentar la posesión efectiva, para la cancelación del 5% de utilidades;
- e) Para el cálculo tomarán como base las declaraciones o determinaciones que se realicen para el pago del Impuesto a la Renta (Art. 104 CT);
- f) El reparto se hará por intermedio de la asociación mayoritaria de trabajadores de la empresa y en proporción al número de estas cargas familiares, debidamente acreditadas por el trabajador ante el empleador. (Art. 97 CT);
- g) Previo acuerdo entre las partes, todo o parte de las utilidades que le corresponde al trabajador, pueden ser canceladas en acciones de la empresa a la que presta sus servicios. Para tal efecto, la empresa debe estar registrada en una Bolsa de Valores y cumplir con el protocolo para el cumplimiento de ética empresarial (Art. 105.1 CT);
- h) Para el cálculo de la participación de utilidades, se considerará el período anual de 360 días, incluidas las vacaciones, y la jornada laboral mensual equivalente a 240 horas;
- i) El cálculo para el pago de la participación de utilidades de las personas trabajadoras y ex trabajadoras bajo la modalidad de contrato de jornada parcial permanente, se lo debe hacer en proporción al tiempo laborado; y,
- j) Los artesanos respecto al pago de las utilidades del personal administrativo a su cargo, se someterán a las normas generales, salvo operarios y aprendices.

3.- Cálculo del 5% de utilidades.- Para calcular el valor que a cada trabajador le corresponde por concepto del 5% de utilidades, se tomará en cuenta dos factores: El factor A, que será el resultado de la multiplicación del tiempo laborado anual del trabajador, expresado en días, por el número de cargas del mismo, y el factor B que es el resultado de la suma de todos los factores A de todos los trabajadores.

Factor A = Número de días laborados del trabajador x número de cargas del trabajador.

Factor B = La sumatoria del factor A de todos los trabajadores.

La cantidad que le corresponda recibir a cada trabajador se obtiene multiplicando el valor del 5% de utilidades a trabajadores, por el factor A, y este dividido para el factor B.

$$\begin{aligned} \text{Utilidad que percibe} & \quad 5\% \text{ de utilidad a trabajadores} \\ \text{El trabajador por cargas} & \quad = \frac{\text{x Factor A del trabajador}}{\text{Factor B}} \end{aligned}$$

4.- Cargas familiares.- Son cargas familiares de la persona trabajadora y ex trabajadora, las hijas y los hijos menores de dieciocho años, las hijas y los hijos con discapacidad de cualquier edad, y los cónyuges y los convivientes en unión de hecho legalmente reconocida. La condición para que una persona sea considerada carga familiar debe cumplirse o adquirirse en el ejercicio económico en el que se generó las utilidades.

Cuando las hijas y los hijos cumplan dieciocho años y se disuelva la unión de hecho o se produzca el divorcio, dentro de un ejercicio fiscal, se pierde la condición de carga y al no poder ser acreditada por el trabajador al empleador, ya no participará del porcentaje de utilidades correspondiente a cargas.

Cuando las personas trabajadoras y ex trabajadoras no hubiesen acreditado ante el empleador la existencia de la carga, conforme a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, hasta el 30 de marzo del ejercicio fiscal en el que son distribuidas, el 5% de la participación de utilidades será distribuido entre todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras de la misma manera que el reparto del 10% de participación de utilidades.

En caso de trabajar en la misma empresa los cónyuges o convivientes en unión de hecho, estos deberán ser considerados de manera individual para el pago de participación de utilidades.;

5.- Plazo para el pago.- La parte que corresponde individualmente a los trabajadores por utilidades, se deben pagar dentro del plazo de quince días, contado a partir de la fecha de liquidación de utilidades, que se lo hará hasta el 31 de marzo de cada año.

6.- Utilidades no cobradas.- La parte empleadora está obligada a agotar sus esfuerzos para entregar de forma directa el beneficio de utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores. Si hubiere utilidades no cobradas por las personas trabajadoras o ex trabajadoras, la parte empleadora las depositará a beneficio de estos en una cuenta del Sistema Financiero Nacional, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, debiendo además la parte empleadora publicar por la prensa la nómina de las personas trabajadoras o ex trabajadoras beneficiarios de este derecho, que les corresponde a cada una de ellas, a través de un diario de circulación nacional o local.

Si transcurrido un año del depósito, la persona trabajadora o ex trabajadora no hubiere efectuado el cobro, la parte empleadora, en el plazo de quince (15) días, depositará los valores no cobrados en la cuenta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establezca para el efecto, y a partir del vencimiento de plazo ese monto se destinará para el Régimen Solidario de Seguridad Social (Art. 106CT).

La cuenta en la cual se depositan los valores correspondientes a utilidades no cobradas debe ser utilizada única y exclusivamente para este propósito y se encontrará bajo la responsabilidad del empleador.

La parte empleadora debe entregar a la Dirección de Análisis Salarial y publicar en un diario de circulación nacional o local, la nómina de las personas trabajadoras o ex trabajadoras beneficiarios de este derecho.

7.- Límite en la distribución de las utilidades.- Las utilidades distribuidas a las personas trabajadoras, no podrán exceder de veinticuatro Salarios Básicos Unificados del trabajador en general. En caso de que el valor de estas supere el monto señalado, el excedente será entregado al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social (Art. 97.1 CT).

Cada empresa debe calcular el valor correspondiente a utilidades para repartirlo a sus trabajadores, conforme a lo establecido en el artículo 97 del Código del Trabajo.

Este proceso debe ser registrado en el Sistema de Salarios en Línea cumpliendo la fecha establecida en el artículo 105 del Código del Trabajo y el cronograma autorizado por el Ministerio del Trabajo.

Si la empresa identifica que los valores a repartirse superan el límite establecido en el artículo 97.1 del Código del Trabajo, la empresa deberá depositar en un plazo de hasta 15 días, a partir del plazo de pago de utilidades a trabajadores, este excedente al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social, en la cuenta proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el efecto.

Lo dispuesto en el artículo 97.1 del Código del Trabajo, es aplicable para las utilidades correspondientes al ejercicio fiscal 2016, y que son distribuidas en el mes de abril del año 2017, y para aquellas que correspondan a ejercicios fiscales posteriores.

Respecto a las utilidades del sector de la minería e hidrocarburífero se debe aplicar primero el límite descrito en los artículos 67 de la Ley de Minería y 94 de la Ley de Hidrocarburos (3% de utilidades), y en caso de que la participación de utilidades que corresponda a los trabajadores exceda del valor de 24 salarios básicos unificados del trabajador en general la empresa debe depositar en un plazo de hasta 15 días, a partir del plazo de pago de utilidades a trabajadores, este excedente al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social y registrar este proceso en el Sistema de Salarios en Línea cumpliendo la fecha establecida.

8.- No tienen derecho a percibir utilidades.- No tienen derecho a participar de las utilidades:

- a) Los trabajadores que según el Art. 98 del Código del Trabajo, perciban sobresueldos o gratificaciones, cuyo monto fuere igual o excediere al porcentaje que se fija;
- b) Los operarios y aprendices de artesanos (Art. 101 CT.); y,

- c) Las personas que tienen poder general para representar y obligar a la empresa como es el caso del Representante Legal, que es mandatario y no empleado, tal como lo establece el Art. 308 del Código del Trabajo.

9.- Las utilidades no se consideran remuneración.- La participación en las utilidades líquidas de la empresa, a la cual tienen derecho los trabajadores, no forman parte de la remuneración, para efectos del pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni para la determinación del fondo de reserva y jubilación. Así también, gozará de las garantías determinadas para la remuneración.

10.- Utilidades para las personas trabajadoras de empresas de actividades complementarias.- Las personas trabajadoras de estas empresas, de acuerdo con su tiempo anual de servicios continuos o discontinuos, tienen derecho a participar del porcentaje legal de las utilidades líquidas de las empresas usuarias, en cuyo provecho se realiza la obra o se presta el servicio.

El valor de las utilidades generadas por la persona natural obligada a llevar contabilidad o persona jurídica usuaria a que tengan derecho las personas trabajadoras de la empresa de actividades complementarias, deben ser entregadas en su totalidad a esta última, a fin de que sean repartidas entre todos sus trabajadores, y de acuerdo a su tiempo de servicio en la empresa de actividades complementarias, dentro del ejercicio fiscal durante el cual se generaron dichas utilidades (Art. 100 CT).

Para el efecto, el representante legal de la empresa de actividades complementarias hasta el 31 de enero de cada año, debe enviar al representante legal de la empresa usuaria la nómina de las personas trabajadoras y ex trabajadoras en la que se debe detallar la fecha de inicio de labores en la empresa usuaria con el detalle de los días efectivamente trabajados y el número de cargas familiares.

En caso de que la empresa de actividades complementarias deba hacer alguna corrección a la información enviada o deba remitir documentación faltante, debe entregar esta documentación hasta el 15 de febrero de cada año.

Para el efecto, la empresa usuaria debe acreditar en la cuenta bancaria de la empresa de actividades complementarias el valor total de las utilidades repartidas y entregar un oficio y archivo digital con el detalle del valor que corresponde a cada trabajador y ex trabajador.

A su vez la empresa usuaria debe registrar en el Ministerio del Trabajo el justificativo de pago, ya sea

mediante cheque certificado o transferencia bancaria, a las empresas de actividades complementarias, mediante el Sistema de Salarios en Línea, dentro del plazo establecido en el cronograma que se apruebe para este efecto.

Los rubros que las empresas de actividades complementarias reciban por este concepto conjuntamente con los valores de utilidades generadas por la misma, conforman el monto total sobre el cual se debe repartir la participación de utilidades a todos sus trabajadores y ex trabajadores, del ejercicio fiscal correspondiente, acatando lo dispuesto en los artículos 97 y 97.1 del Código del Trabajo.

Finalmente, la empresa de actividades complementarias debe registrar en el Ministerio del Trabajo el pago realizado a los trabajadores y ex trabajadores, ya sea mediante cheque o transferencia bancaria, mediante el Sistema de Salarios en Línea, dentro del plazo establecido en el cronograma que apruebe el Ministerio de Trabajo.

11.- Unificación de utilidades.- Si una o varias empresas vinculadas comparten procesos productivos y/o comerciales, dentro de una misma cadena de valor, entendida esta como el proceso económico que inicia con la materia prima y llega hasta la distribución y comercialización del producto terminado, la autoridad administrativa de trabajo de oficio o a petición de parte las considerará como una sola para el efecto del reparto de participación de utilidades (Art. 103 CT).

2.- CONSULTA TRIBUTARIA:

NORMAS PARA EL DE REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE PROVEEDORES E IMPRESORAS Y MÁQUINAS FISCALES.

1.- El servicio de Rentas Internas será el encargado registrar a los proveedores de impresoras y máquinas fiscales, para su comercialización distribución.

Para el efecto el proveedor deberá ingresar una solicitud de registro en cualquier oficina del Servicio nacional.

A dicha solicitud se deberá adjuntar el detalle de las marcas y modelos de impresoras y máquinas fiscales que se comercializarán en el país.

Para ejecutar el registro de proveedores de impresoras y máquinas fiscales, se verificará que el proveedor esté autorizado para emitir comprobantes de venta electrónicos en ambiente de pruebas y

producción, y que las máquinas que se van a registrar cumplan con las especificaciones de la “Ficha Técnica” así como los requisitos adicionales de unicidad y especificaciones detalladas en los archivos, “XML” y “XSD”, que el Servicio de Rentas Internas publique en su página web institucional.

2.- Los proveedores registrados por el Servicio de Rentas Internas deberán cumplir con los siguientes deberes:

a) Realizar inspecciones anuales a sus clientes con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de sus equipos y la conservación de los datos de los sujetos pasivos considerando el plazo máximo de prescripción de las obligaciones tributarias.

b) Mantener una bitácora en la que se detallen las inspecciones realizadas a sus clientes, así como los incidentes que se hubieren presentado en las mismas, de ser el caso.

3.- El Servicio de Rentas Internas publicará a través de su portal web institucional el listado de proveedores registrados, así como los modelos y marcas que serán comercializados por los mismos.

En caso de que el proveedor disponga de nuevas marcas y/o modelos, deberán solicitar a la Administración Tributaria la revisión y registro de las mismas.

4.- Si la Administración Tributaria llegare a detectar que los proveedores han incumplido con lo establecido en esta Resolución, retirará su registro y lo excluirá del listado publicado en el portal web institucional, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la normativa tributaria vigente.

5.- *Los sujetos pasivos que hagan uso de las máquinas e impresoras* deberán registrar el modelo de la misma a través del sistema de comprobantes electrónicos disponible portal web institucional.

6.- sujetos pasivos cuyos ingresos anuales del Ejercicio fiscal anterior sean menores o iguales a los límites establecidos para medianas empresas, de conformidad con Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo, que realicen ventas al retail o transacciones con consumidores finales y estén obligados a emitir comprobantes electrónicos, podrán utilizar las impresoras o máquinas fiscales que se encuentren publicadas en la página web del Servicio de Rentas Internas.

7.- Para la emisión de comprobantes electrónicos a través de impresoras y/o máquinas fiscales, los sujetos pasivos deberán:

1. Presentar una solicitud al Servicio de Rentas Internas, a través del sistema en línea “Comprobantes Electrónicos” habilitado para el ambiente de pruebas y producción en el portal web institucional.

2. Registrar el proveedor, marca, modelo y serie de la impresora y/o máquina fiscal que van a utilizar, por cada punto de venta.

En caso de que el sujeto pasivo cierre el punto de emisión y/o establecimiento o deje de utilizar la máquina o impresora fiscal, deberá dar de baja la misma a través del sistema en línea “Comprobantes Electrónicos” habilitado en la página web del Servicio de Rentas Internas.

Los comprobantes electrónicos que se emitan a través de máquinas e impresoras fiscales deberán estar firmados electrónicamente únicamente por el emisor. Será responsabilidad del emisor mantener vigente el certificado de firma electrónica utilizado y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico., Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Este certificado podrá extinguirse, suspenderse o revocarse de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley y su Reglamento.

Utilización.- Las máquinas e impresoras fiscales, una vez registradas en el sistema de Comprobantes Electrónicos del Servicio de Rentas Internas, solamente podrán ser utilizadas por el propio contribuyente, salvo aquellos casos en los que se haya dado de baja su registro y se encuentre habilitado para ser registrada por un nuevo contribuyente.

FUENTE: Registro oficial No. 14-S, de 28 de diciembre de 2017

3.- CONSULTA SOCIETARIA:

OBLIGACIÓN DE COMPAÑÍAS ECUATORIANAS CON SOCIEDADES EXTRANJERAS COMO SOCIOS O ACCIONISTAS

La Ley de Compañías establece la obligación del representante legal de presentar en el mes de enero de cada año a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la nómina de las compañías extranjeras que figuraren como socias suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes, junto con xerocopias notariadas de la certificación de existencia legal y de la lista completa de todos sus socios, con el detalle correspondiente de cada uno de ellos.

Presentación de información a la compañía ecuatoriana

Dichas sociedades extranjeras tienen la obligación de presentar a la compañía ecuatoriana, durante el mes de diciembre de cada año, los siguientes documentos: a) una certificación que acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país; b) una lista completa de todos sus socios o miembros, con indicación de sus nombres, apellidos y estados civiles, si fueren personas naturales, o la denominación o razón social, si fueren personas jurídicas y, en ambos casos, sus nacionalidades y domicilios

Si ambos documentos no se presentaren antes de la instalación de la próxima junta general ordinaria de socios que se deberá reunir dentro del primer trimestre del año siguiente, la sociedad extranjera prenombrada no podrá concurrir, ni intervenir ni votar en dicha junta general.

La sociedad extranjera que incumpliere esta obligación por dos o más años consecutivos podrá ser excluida de la compañía de conformidad con los Arts. 82 y 83 de la Ley de Compañías, previo el acuerdo de la junta general de socios.

Registro de la información anual en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

Es obligación del representante legal de la compañía nacional presentar de forma digitalizada, a través del módulo habilitado en el portal web institucional, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la siguiente información:

A) Información general:

1. La denominación o razón social de la compañía nacional y su número de expediente.
2. Nombre y cargo del representante legal de la compañía nacional.

B) Información específica:

1. Una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen, que acredite la existencia legal de la sociedad extranjera, socia o accionista de la compañía ecuatoriana; Dicha certificación será apostillada o autenticada por cónsul ecuatoriano.
2. Una lista completa de todos los socios, accionistas o miembros, de la sociedad extranjera, suscrita y certificada ante Notario Público por el secretario o administrador de dicha sociedad extranjera, que estuviere autorizado, o por un apoderado legalmente constituido. Si la lista hubiere sido suscrita en el exterior, será apostillada o autenticada por cónsul ecuatoriano.

Dicha lista contendrá la siguiente información que se consignará en el formulario de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros:

2.1. Los siguientes datos actualizados:

- 2.1.1. Denominación completa o razón social de la sociedad extranjera.
- 2.1.2. Nacionalidad.
- 2.1.3. Domicilio.

2.2. De los socios, accionistas o miembros de la sociedad extranjera, los siguientes datos:

- 2.2.1. Socios, accionistas o miembros personas naturales:
 - 2.2.1.1. Nombres y apellidos completos.
 - 2.2.1.2. Estado civil.
 - 2.2.1.3. Nacionalidad.
 - 2.2.1.4. Domicilio.
- 2.2.2. Socios, accionistas o miembros personas jurídicas:
 - 2.2.2.1. Denominación completa o razón social.

2.2.2.2. Nacionalidad.

2.2.2.3. Domicilio.

3. Si la sociedad extranjera accionista de una compañía anónima ecuatoriana estuviere registrada en una o más bolsas de valores extranjeras, en lugar de la lista completa de todos sus socios, accionistas o miembros, deberá presentar una declaración juramentada de tal registro y del hecho de que la totalidad de su capital se encuentra representado exclusivamente por acciones, participaciones o títulos nominativos.
4. La lista de los apoderados de compañías extranjeras que tengan participaciones o acciones en compañías ecuatorianas, con indicación de los nombres y apellidos completos, nacionalidad y domicilios de cada apoderado. El poder debe constar por documento otorgado en el país de origen, y apostillado o autenticado por cónsul ecuatoriano, y puede servir a una o varias compañías locales en que la sociedad extranjera sea socia o accionista.
5. La situación de remisa o no de la sociedad extranjera, socia o accionista de la compañía nacional, respecto del cumplimiento de su obligación de presentar anualmente a la compañía la información mencionada anteriormente.

Declaración de no variación de la información

Si la información que la compañía ecuatoriana debe presentar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sobre sus socias o accionistas sociedades extranjeras no ha variado respecto de la información consignada el año anterior, la obligación de la compañía ecuatoriana se tendrá por cumplida mediante la declaración bajo juramento que en dicho sentido realice el representante legal, a través del módulo correspondiente del portal web institucional.

Incumplimientos

Si la compañía ecuatoriana no hubiere recibido de la sociedad extranjera socia, los documentos requeridos, la obligación de presentar anualmente la información a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros será cumplida hasta el quinto día del siguiente mes de febrero, con indicación de la sociedad extranjera socia o accionista remisa.

Si los documentos no se presentaren antes de la instalación de la próxima junta general ordinaria de socios o accionistas, la sociedad prenombrada no podrá concurrir, ni intervenir ni votar en dicha junta general.

Si el representante legal de la compañía ecuatoriana incumple con su obligación de reportar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la sociedad extranjera podrá presentar directamente la certificación y la lista, o la declaración juramentada. La Superintendencia validará la información recibida, y de ser procedente, levantará la situación de remisa de la sociedad extranjera.

Sanciones

Si la sociedad extranjera socia o accionista de una compañía ecuatoriana, incumpliere por dos o más años consecutivos con la obligación detallada, constituirá causal de exclusión de socio o separación del accionista, previo acuerdo de la junta general.

El incumplimiento de la compañía ecuatoriana, de la obligación de informar por dos o más años seguidos, faculta a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a declarar el estado de intervención de la compañía incumplida, de conformidad con la Ley de Compañías.